

RADICACIÓN: 08001311000620220044200  
PROCESO: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS DE MAYOR  
DEMANDANTE: FARIDES MERCEDES RODRIGUEZ DE TAPIAS  
DEMANDADO: JAIRO ANTONIO TAPIAS AHUMADA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYOR, informándole que se encontraba pendiente para admitir. Se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de noviembre 2022

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA  
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, VENTIOCHO (28)  
DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VENTIDOS (2022)

Revisada la demanda de ALIMENTOS DE MAYOR presentada por la señora FARIDES MERCEDES RODRIGUEZ DE TAPIAS, a través de apoderado Dr. VICTOR JUAN ZUÑIGA VANEGAS, contra JAIRO ANTONIO TAPIAS AHUMADA, se advierte que reúne los requisitos legales y estar ajustada a derecho, de conformidad al artículo 82 del C.G.P. y el decreto ley 806 de 2020, por ende, se procederá admitir la presente demanda.

De la medida provisional que solicita el apoderado Dr. VICTOR JUAN ZUÑIGA VANEGAS, para que desde la admisión de la demanda se ordene fijar cuota provisional de alimentos con la que deberá contribuir JAIRO ANTONIO TAPIAS AHUMADA a favor de la señora FARIDES MERCEDES RODRIGUEZ DE TAPIAS este Despacho se abstendrá por cuanto no se encuentra fundamento suficiente de la capacidad económica del demandado. Se elaborará oficio con tal fin para ser enviado al pagador de COLPENSIONES por la parte demandante.

En tal virtud, este Despacho

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYOR presentada por la señora FARIDES MERCEDES RODRIGUEZ DE TAPIAS, a través de apoderado Dr. VICTOR JUAN ZUÑIGA VANEGAS, contra JAIRO ANTONIO TAPIAS AHUMADA.

2.- ORDENAR a la parte demandante notifique el presente auto admisorio de demanda al demandado JAIRO ANTONIO TAPIAS AHUMADA en los canales digitales informados y en la dirección física y electrónica del empleador, y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje por correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente hábil. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Para efectos de notificación personal cuando se desconozco el correo electrónico, deberá realizarse al lugar físico donde reside la demandada, deberá demostrar a través de la certificación de la empresa el correo certificado del aviso enviado y recibido en la residencia donde señala vive la parte demandada.

3.- De la medida provisional que solicita el apoderado Dr. VICTOR JUAN ZUÑIGA VANEGAS, para que desde la admisión de la demanda se ordene fijar cuota provisional de alimentos con la que deberá contribuir JAIRO ANTONIO TAPIAS AHUMADA a favor de la señora FARIDES MERCEDES RODRIGUEZ DE TAPIAS este Despacho se abstendrá por cuanto no se encuentra fundamento suficiente de la capacidad económica del demandado. Se elaborará oficio con tal fin para ser enviado al pagador de COLPENSIONES por la parte demandante.

4.- téngase al Dr. VICTOR JUAN ZUÑIGA VANEGAS como apoderado de la señora FARIDES MERCEDES RODRIGUEZ DE TAPIAS, en los términos y para los efectos que el poder le confiere.

5.- NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por medio del sistema TYBA, estado electrónico y demás medios electrónicos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ  
JUEZA